



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 274 -2016-ANA-DGCRH**

Lima, 08 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 81238-2015, presentado por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 2173, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH de fecha 31.07.2015, notificada 06.08.2015, se otorgó a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto;

Que, mediante escrito presentado el 23.09.2016, la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, solicitó:

1. La modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, argumentando que no se trata de un vertimiento proyectado, sino de un vertimiento en curso, dado que la planta de tratamiento de agua de mina opera desde noviembre de 1999, la cual contaba con autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 119-2012-ANA-DCGRH de fecha 06.09.2012, por un plazo de dos (02) años, la misma que al vencerse (setiembre del 2014) optaron por paralizar el sistema de tratamiento, evacuando las aguas al Socavón Smelter, hacia el interior del vaso del depósito de relaves Huachuacaja, asimismo se realizaron actividades de mantenimiento integral a la planta de tratamiento, no generándose durante ese tiempo vertimiento de carácter industrial al río Andacancha, hasta que se obtuvo la autorización correspondiente en el mes de agosto 2015, precisándose que por error involuntario las condiciones declaradas en el expediente no corresponden a la condición real del vertimiento.
2. La variación de las coordenadas indicadas en la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, dado que ambos puntos de vertimiento R-5 y punto de control QH-2 se encuentran ubicadas aguas abajo del vertimiento y el punto de control QH-3 se encuentra dentro del espejo de agua del depósito de relaves Huachuacaja y que las coordenadas norte están consignadas como este y viceversa, no ajustándose a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo aprobado, en el cual se indica que se debe monitorear la calidad de aguas arribas y aguas abajo.

Que, el Informe Técnico N° 1363-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, señala:

1. Mediante Resolución Directoral N° 119-2012-ANA-DGCRH de fecha 06.09.2012, se otorgó a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas en curso, provenientes de las aguas de mina del Socavón Smelter de la mina Marcapunta Norte



de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, siendo el cuerpo receptor del vertimiento el río Andacancha, por el plazo de dos (02) años, la cual venció en setiembre 2014, procediendo a evacuar las aguas del Socavón Smelter, hacia el interior del vaso del depósito de relaves de Huachuacaja y a realizar actividades de mantenimiento integral a la planta de tratamiento tanto en el sistema de bombeo y mejoras operativas de la planta, no generándose durante ese periodo ningún vertimiento al río Andacancha.

2. En relación a la autorización de vertimiento otorgado con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, desde la notificación de la precitada resolución (06.08.2015), remitió a esta Dirección, los reportes de monitoreo de los puntos de control del efluente tratado y cuerpo receptor provenientes de la Unidad Minera Colquijirca, consignando información de caudales y parámetros correspondientes, conforme a lo establecido en la precitada resolución.
3. Respecto del pedido de modificación de autorización de vertimiento otorgado con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, de la revisión del expediente que dio lugar a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**, se puede apreciar que a pesar de que en su ficha de registro se consideraba un vertimiento proyectado, la memoria descriptiva del sistema de tratamiento y la evaluación ambiental del efecto de vertimiento de aguas residuales industriales, indicaban actividades instaladas y en operación.
4. En relación a la ubicación del punto de vertimiento y de los puntos de control, el 04.10.2016, se realizó la Inspección Ocular, con la participación de profesionales de la Administración Local de Agua Pasco y de esta Dirección, donde se verificó que la ubicación del punto de vertimiento (R-5) y la ubicación de los puntos de control (QHE-2) y (QHE-3), difieren a los establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH.

Que, en tal sentido, el citado informe concluye que:

1. La ubicación del punto de vertimiento (R-5) y de los puntos de control (QHE-2) y (QHE-3) consignados en la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, no coinciden con lo verificado, recomendando rectificar el cuadro inserto del artículo 1° y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la precitada resolución.
2. Respecto del inicio de la vigencia de la autorización de vertimiento resuelta en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, este no corresponde para actividades instaladas y en operación, dado que recurrente desde la notificación de la precitada resolución remite reportes monitoreos, evidenciándose de que se trata de un vertimiento en curso y no de un vertimiento proyectado como le fuera otorgado, por lo que recomienda que se modifique el precitado artículo, estableciéndose que la vigencia de la autorización sea contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, es decir el 06.08.2015.

Que, del análisis de la autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, se advierte que la misma no fue evaluada teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente administrativo, en tal sentido corresponde rectificar y precisar la citada autorización, y remitir copia del expediente y de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe el inicio de procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1577-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique y precise la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde rectificar los cuadros insertos en el artículo 1° y en numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH y precisar el artículo 2° de la citada resolución, en lo referente a la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en aplicación el artículo 201° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el cuadro inserto del artículo 1° y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, en lo referente a las coordenadas de ubicación del punto de control y del vertimiento, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.-...

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
R-5	Aguas residuales industriales del socavón Smelter y pasivos ambientales	4 968 499,35	157,55	359 359	8 810 155	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Andacancha	Categoría 3

ARTÍCULO 3°.-...

3.1.-...

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
QHE-3	Quebrada Andacancha, aguas arriba de la descarga R-5	359 344	8 810 257	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, A&G, Nitratos, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr ⁺⁶ , Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA trimestral
QHE-2	Quebrada Andacancha, aguas abajo de la descarga R-5	359 348	8 810 121			

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el artículo 2° que establece la vigencia de la autorización de vertimiento aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, es por cuatro (04) años, y surtirá efectos a partir del 06.08.2015, fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del expediente y la presente resolución a la Oficina de Administración para que a través de la Secretaría Técnica adopte las medidas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. - EL BROCAL S.A.A.**



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua